



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2155

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y el Decreto 948 de 1995

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado ER 6074 del 18-02-05, se denunció de manera anónima, Contaminación por Atmosférica, en el establecimiento EL RINCON DE SEGUNDO ubicado en la Carrera 19 No. 23-04-Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 23 de febrero de 2005 a la carrera 19 No.23-04 ,dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 1444 del 01-03-05 en el cuál se consignó que en el predio se encontró una Pescadería Restaurante que funciona en el primer piso de una edificación de dos plantas, y se verificó que genera contaminación atmosférica.,infringiendo lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° 5057 del 27 de febrero de 2006 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "EL RINCON DE SEGUNDO" para que realice las acciones necesarias tendientes a optimizar el sistema de control de emisiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 02 de noviembre de 2006, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 8391 del 15 de noviembre de 2006, en el que se consignó que el establecimiento había tomado medidas pero no las correspondientes razón por la cual se realizó el requerimiento 5277 del 27-02-07.

Finalmente se realizó visita con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anteriormente mencionado ,emitiéndose el Concepto Técnico No. 14859 del 09 de octubre de 2008 , donde se pudo determinar que el establecimiento denominado EL RINCÓN DE SEGUNDO cumplió con lo solicitado en el requerimiento por cuanto aumentó la altura del ducto aproximadamente 1.5.mtrs, quedando por encima de las edificaciones vecinas, además mejoró el sistema de extracción ubicando un extractor más grande en el área de cocina.

A partir de la situación encontrada en la visita de seguimiento se ordena el archivo definitivo de los requerimientos EE 5057 del 27-02-06 y EE 5277 DEL 27-02-07 .



Que el título actuaciones Administrativas, -Capítulo I- Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento "EL RINCON DE SEGUNDO" ubicado en la carrera 19 No. 23-04 de la localidad de Rafael Uribe.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionada con el radicado 6074 del 18-02-05, en el predio ubicado en la Carrera 19 No.23-04 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Rengifo